Naciones Unidas A/C.5/73/L.39

Asamblea General

Distr. limitada
3 de julio de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones
Quinta Comisión
Tema 151 del programa
Financiación de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei

Proyecto de resolución presentado por la Presidencia de la Comisión tras la celebración de consultas oficiosas

Financiación de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei[1] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2],

Recordando la resolución 1990 (2011) del Consejo de Seguridad, de 27 de junio de 2011, en la que el Consejo estableció la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei por un período de seis meses, y las resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 2469 (2019), de 14 de mayo de 2019, en la que el Consejo prorrogó hasta el 15 de noviembre de 2019 el mandato de la Fuerza, definido en el párrafo 2 de la resolución 1990 (2011), y la resolución 2465 (2019), de 12 de abril de 2019, en la que el Consejo prorrogó hasta el 15 de octubre de 2019 la modificación del mandato establecida en la resolución 2024 (2011), de 14 de diciembre de 2011, y en el párrafo 1 de la resolución 2075 (2012), de 16 de noviembre de 2012,

Recordando también su resolución 66/241 A, de 24 de diciembre de 2011, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 72/289, de 5 de julio de 2018, así como su decisión 72/558, de 5 de julio de 2018,

Reafirmando los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en

[1] A/73/610 y A/73/742.
[2] A/73/755/Add.11.

Se ruega reciclar

sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

Teniendo presente que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Solicita* al Secretario General que confíe al Jefe de Misión la tarea de formular las futuras propuestas presupuestarias observando plenamente lo dispuesto en sus resoluciones 59/296, de 22 de junio de 2005, 60/266, de 30 de junio de 2006, 61/276, de 29 de junio de 2007, 64/269, de 24 de junio de 2010, 65/289, de 30 de junio de 2011, 66/264, de 21 de junio de 2012, 69/307, de 25 de junio de 2015, y 70/286, de 17 de junio de 2016, así como en otras resoluciones pertinentes;

2. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei al 30 de abril de 2019, incluidas las contribuciones pendientes de pago por valor de 40,1 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 1,9 % del total de las cuotas, observa con preocupación que solo 70 Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que aseguren el pago de sus cuotas pendientes;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por asegurar el pago íntegro de sus cuotas para la Fuerza;

4. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, los cuales soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

5. *Pone de relieve* que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio en lo que respecta a las disposiciones financieras y administrativas;

6. *Pone de relieve también* que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

7. *Solicita* al Secretario General que asegure que los proyectos de presupuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los mandatos legislativos pertinentes;

8. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2], con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, y solicita al Secretario General que asegure su plena aplicación;

9. *Pone de relieve* la importancia de la ejecución general de los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz y solicita al Secretario General que siga aplicando las recomendaciones de los órganos de supervisión pertinentes y que informe al respecto en el contexto de los informes de ejecución;

10. *Pone de relieve también* la importancia del sistema de rendición de cuentas de la Secretaría y solicita al Secretario General que siga fortaleciendo la gestión de los riesgos y los controles internos en la gestión de los presupuestos de mantenimiento de la paz y que informe al respecto en el contexto de su próximo informe;

11. *Solicita* al Secretario General que asegure el pleno cumplimiento de las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 59/296, 60/266, 61/276, 64/269, 65/289, 66/264, 69/307 y 70/286;

12. *Solicita también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

Informe sobre la ejecución del presupuesto para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018

13. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de la Fuerza para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018[3];

Estimaciones presupuestarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020

14. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei la suma de 279.136.900 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, suma que incluye 260.177.000 dólares para el mantenimiento de la Fuerza, 14.737.100 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, 2.625.700 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Bríndisi (Italia) y 1.597.100 dólares para el Centro Regional de Servicios de Entebbe (Uganda);

Financiación de la consignación

15. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 104.676.338 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de noviembre de 2019, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 73/272, de 22 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2019, que figura en su resolución 73/271, de 22 de diciembre de 2018, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

16. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 15 las partes que les correspondan de la suma de 1.629.638 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 1.074.262 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 393.488 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 104.063 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para el Centro Regional de Servicios, por valor de 57.825 dólares;

17. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 174.460.562 dólares para el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2019 y el 30 de junio de 2020, a razón de 23.261.408 dólares por mes, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 73/272, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2019 y 2020, que figura en su resolución 73/271, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

18. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 17 las partes que les correspondan de la suma de 2.716.062 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de

[3] A/73/610.

1.790.438 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 655.812 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 173.437 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para el Centro Regional de Servicios, por valor de 96.375 dólares;

19. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 15 las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, que ascienden a 4.897.500 dólares en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2018, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 70/246, de 23 de diciembre de 2015, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2018, que figura en su resolución 70/245, de 23 de diciembre de 2015;

20. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, que ascienden a 4.897.500 dólares en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2018, de conformidad con el procedimiento previsto en el párrafo 19;

21. *Decide* que el aumento de 397.600 dólares en los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2018 se añada a la suma acreditable de 4.897.500 dólares a que se hace referencia en los párrafos 19 y 20;

22. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando medidas adicionales para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 de la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003;

23. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según corresponda, con arreglo a los procedimientos y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei”.